Nota DNC N°26343/2020

Asunción,30 de noviembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	387120
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA EL SENEPA
Entidad	SENEPA- MSPYBS
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. De acuerdo a las modificaciones realizadas al Pliego de Bases y Condiciones, se recomienda extender el plazo tope de consultas. *Consideración Normativa Consideración Normativa Res. DNCP N° 5695/19 Art. 27.*

2. Se solicita tener en cuenta el tope de adjudicación establecida para el 4 de diciembre de 2020 para convencional y subasta a la baja electrónica, al momento de establecer la fecha de apertura y presentación física. *Consideración Normativa: Circular DNCP N.º 20/2020*.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador:ldbenitez